



## RESOLUCIÓN CREE-23-2023

### “CLASIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CONSUMIDOR CALIFICADO DINAMICA PLASTICA, S. A. DE C. V.”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

#### Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de clasificación e inscripción como consumidor calificado por parte de la sociedad mercantil denominada DINAMICA PLASTICA, S. A. de C. V.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de clasificación de consumidor calificado constan los siguientes:
  1. En fecha ocho (08) de junio de 2023 la abogada Yizreel Judit Cáceres Núñez, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada DINAMICA PLASTICA, S. A. de C. V., presentó ante la Comisión escrito y ficha de solicitud de inscripción como consumidor calificado en el registro correspondiente, junto con la documentación que se acompaña.
  2. Que mediante auto de fecha vestidos (22) de junio de 2023 la Comisión admitió la documentación e información presentada por la abogada Cáceres, requiriendo en el mismo acto al solicitante para que subsane y acredite lo detallado en el auto referido.
  3. Que mediante auto de fecha catorce (14) de julio de 2023 la Comisión admitió la documentación e información presentada por la abogada Cáceres en respuesta al requerimiento de fecha veintidós (22) de junio de 2023; remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
  4. Que en fecha dieciséis (16) de agosto de 2023 la Dirección de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico DF-007-2023, en el que se concluye que la información y documentación presentada por el solicitante, cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Dirección de Fiscalización establecidos por la Comisión al momento de presentar la solicitud de inscripción en el registro, por lo tanto, dicha unidad concluyó que resulta procedente la solicitud de inscripción en el Registro de Consumidores Calificados presentada por la sociedad mercantil en cuestión.
  5. Que en el mismo Dictamen Técnico DF-007-2023 de fecha dieciséis (16) de agosto de 2023, la Dirección de Fiscalización recomendó considerar: “...que la normativa vigente establece disposiciones para la participación de empresas en el mercado eléctrico nacional, tales como: la suscripción de contratos abastecimiento entre agentes del mercado eléctrico nacional, la suscripción de contratos de conexión con las empresas que operan las redes eléctricas, así como la realización de transacciones de compra y venta de energía a través del Sistema Interconectado Nacional (SIN)”.
  6. Que mediante comunicación electrónica de fecha dieciséis (16) de agosto del 2023, se remitieron las diligencias que anteceden a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.





7. En fecha diecisiete (17) de agosto del año en curso la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen DAJ-DL-040-2023, en referencia a la clasificación e inscripción del usuario DINAMICA PLASTICA, S. A. de C. V., como un consumidor calificado, tomando como referencia la legislación aplicable.
- III. Que en el expediente de mérito consta a la fecha, entre otros, la documentación e información siguiente:
1. Formulario de inscripción para Consumidor Calificado presentado por la sociedad mercantil denominada DINAMICA PLASTICA, S. A. de C. V.
  2. Copia de identidad del representante legal Mario Alejandro Cerna Flores.
  3. Copia de Testimonio de Escritura Pública número 1145 de fecha dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), donde se nombra otorga Poder General de Administración y Contratación al señor Mario Alejandro Cerna Flores.
  4. Copia de carné del Colegio de Abogados de Honduras de la apoderada legal.
  5. Carta poder autenticada a favor de la abogada Yizreel Judit Cáceres Núñez.
  6. Copia de Testimonio de Escritura Pública número 327 de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novenientos noventa y cuatro (1994) a través del cual se constituye la sociedad mercantil denominada DINAMICA PLASTICA, S. A. de C. V.; registrada ante el Registro Mercantil de San Pedro Sula.
  7. Copia de RTN de la sociedad mercantil denominada DINAMICA PLASTICA, S. A. de C. V.
  8. Copia de boleta de pago de TGR1.
  9. Enlace de facturas emitidas por la empresa suministradora de los últimos 12 meses.
  10. Copia de oficio EHH-CGCLT-2023-01-2855, de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2023, respecto de emisión de constancia de demandas leídas en el último año del cliente DINAPLAST S. A. registrado bajo la clave 569374.
  11. Copia de oficio EHH-CGCLT-2023-01-2856, de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2023, respecto de emisión de constancia de demandas leídas en el último año del cliente BODEGAS Y NAVES INDUSTRIALES registrado bajo la clave 1235749.
  12. Copia de oficio RP-A-3408-2023 de fecha dieciséis (16) de abril de 2023, aprobación de diseño eléctrico para unificación de medición emitido por la Unidad de Recepción de Proyectos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
  13. Copia de Dictamen Técnico del proyecto privado del cliente POLIGROUP/DINAPLAST, de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2022.
  14. Copia de Certificado de Autenticidad No. 6404450, contentivo de la certificación de las fotocopias presentadas.





**Considerando:**

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y su reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que, a falta de disposición expresa en la LGIE le son aplicables de manera supletoria las leyes especiales y generales.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones aprobar las solicitudes de los abonados para su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) define Consumidor Calificado como aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que el Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica (LGIE) establece condiciones para que un abonado pueda clasificarse como Consumidor Calificado, entre otras, la relativa a tener una demanda de potencia contratada en el punto de suministro con su Empresa Distribuidora, o proyectada a contratar, mayor que el límite de demanda fijado mediante Acuerdo emitido por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), así como solicitar por escrito su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) manda que, una vez aprobada la solicitud de clasificación como Consumidor Calificado, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) inscribirá al usuario autorizado en un Registro de Consumidores Calificados.

Que según el Acuerdo CREE-092 del tres (03) de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del Registro de Consumidores Calificados y se aprobaron los requisitos que deben cumplir los Consumidores Calificados para ser inscritos en el mismo.

Que el artículo 10 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) que en su párrafo primero dice: "Los consumidores calificados que actúen como agentes del mercado deberán tener contratada capacidad firme suficiente para cubrir el porcentaje de su demanda máxima de potencia superior a cinco (5) Megawatts (MW). Ningún consumidor que tenga demandas inferiores a ésta podrá ser consumidor calificado".



Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-44-2023 del 18 de agosto de 2023, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

### **Por tanto**

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano VIII, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial "La Gaceta" en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 17, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-092 de fecha 03 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

### **Resuelve:**

**PRIMERO:** Declarar con lugar la solicitud de clasificación como Consumidor Calificado del usuario DINAMICA PLASTICA, S. A. de C. V. (DINAPLAST), con un promedio de demanda máxima de 5.3 MW; asociado al punto de suministro del circuito L 392, subestación Villanueva, con ubicación del punto de suministro: Latitud 15.370020, Longitud -87.98607 y, con código de cliente 569374, ante la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

**SEGUNDO:** Inscribir a la sociedad mercantil denominada DINAMICA PLASTICA, S. A. de C. V., en el Registro de Consumidores Calificados bajo el número **CC-20-2023**, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, en cuanto a inscribir en el Registro de Consumidores Calificados al abonado que le sea resuelto favorable su solicitud de clasificación como consumidor calificado.

**TERCERO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada DINAMICA PLASTICA, S. A. de C. V., que:

1. Deberá actualizar la información en su Registro de Inscripción con la documentación soporte que compruebe la finalización técnica y administrativa del proyecto de extensión de línea aprobado a través del oficio RP-A-3408-2023 de fecha dieciséis (16) de abril de 2023 por la Unidad de Recepción de Proyectos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).;
2. Todas las transacciones que efectúe con cualquier agente generador deberán realizarse a través del Sistema Interconectado Nacional, de preferencia a través del circuito VNU-L392 declarado en su formulario de Registro de Consumidor Calificado.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta;

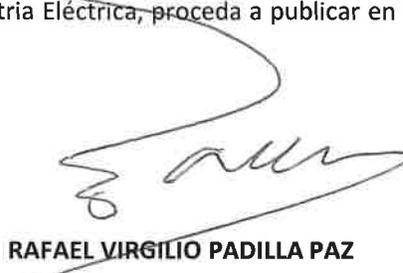




**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal del abonado solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**



**WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO**



**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**